derson, don Cárlos García Huidobro, don Brice Alan Miller, don Hermann Fischer y don Juan Stewart Jackson; todos mayores de edad, a quienes conozco y dijeron: que en virtud del mandato conferídoles por la junta jeneral estraordinaria de accionistas, segun consta del acta que se copia a continuacion, vienen a reducir a escritura pública la precitada reforma de estatutos.

Banco Nacional de Chile.—Junta jeneral estraordinaria de accionistas del seis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Reunidos los accionistas del Banco, bajo la presidencia del señor José Besa, representando once mil trescientas ochenta y dos acciones; despues de haber sido comprobados los poderes por una comision de accionistas, se leyó y aprobó el acta de la junta ordinaria que tuvo lugar el dos de febrero último.

El presidente espuso el objeto de la reunion y sometió a discusion el siguiente proyecto de reforma de los estatutos del Banco, que préviamente habia sido repartido a los accionistas, y que abraza el aumento del capital.

PROYECTO DE REFORMA

DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL DE CHILE

TITULO I.

Del Banco, su capital, sus acciones y su duracion.

Art. 1.º La sociedad anónima que jira como Banco de Emision, Depósitos y Descuentos, bajo la denominacion de Banco Nacional de Chile, tendrá su domicilio en Valparaiso.

Art. 2.º Las oficinas principales del Banco estarán en Valparaiso y en Santiago, con sucursales o ajencias en las demas ciudades de la República o del estranjero que el consejo jeneral de administracion determine.

Art. 3.º El capital del Banco será de veinticuatro millones de pesos, representado por veinticuatro mil acciones de mil pesos cada una. Este capital podrá aumentarse hasta treinta millones, por acuerdo de la junta jeneral de accionistas, convocada espresamente para ese fin; debiendo el Consejo jeneral resolver tanto sobre la forma y condiciones en que, a su juicio, ha de efectuarse el aumento, cuanto sobre la aplicacion de los beneficios que produzca.

Art. 4.º El valor insoluto de las acciones ya emitidas y el valor total de las que se emitieren, se enterará en dinero.

El Consejo jeneral determinará las cuotas y épocas de su pago, no pudiendo pedirse mas de un diez por ciento cada trimestre. Se publicarán avisos en los diarios de Valparaiso y de Santiago de las cuotas que se exijan, treinta dias ántes, a lo ménos, de la fecha designada para efectuar su pago.

Art. 5.º El accionista que no enterase su cuota dentro de los quince dias siguientes al plazo designado para el pago, abonará el uno por ciento mensual y pagará a mas, por via de pena, otro uno por ciento mensual; y si trascurriesen noventa dias sin haberlo verificado, se procederá en su contra, o ejecutando sus bienes particulares, o enajenando sus acciones en conformidad con el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.

Art. 6.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del Banco; y de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, firmados por el director jerente y por el consejero de turno de la oficina de Valparaiso y timbrados con el sello de la sociedad.

Art. 7.º El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 8.º Si por cualquier motivo, algun accionista no ofreciera, a juicio del Consejo, responsabilidad suficiente, podrá el Consejo exijirle las garantías que crea convenientes; y en caso de no darlas dentro del plazo fijado por el mismo Consejo, se procederá a la enajenacion de sus acciones en la forma prevenida en el artículo quinto.

Será causa suficiente para exijir esas garantías, que el accionista tenga actualmente o fije en adelante su domicilio fuera del territorio de la República.

Art. 9.º Los accionistas pueden transferir o trasmitir sus acciones. La transferencia se hará entregando el cedente los títulos, prévia calificacion del cesionario, heredero o legatario, hecha a su arbitrio por el Consejo; y firmando el cedente el traspaso en las oficinas del Banco.

El nuevo accionista deberá firmar ademas una obligacion ante dos testigos en que se comprometa a aceptar lo prescrito por los estatutos.

Esta obligacion será autorizada por el director jerente, el administrador de la oficina de Santiago o el ajente de la sucursal respectivamente.

Art. 10. Justificado el estravío, hurto, robo o inutilizacion de los títulos, se espedirán duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en los respectivos títulos duplicados.

Art. 11. La duracion del Banco será con arreglo a los estatutos primitivos, de cincuenta años, a contar desde el primero de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco; pero este término podrá prorogarse conforme a la lei, por acuerdo de la junta jeneral de accionistas, constituida con la representacion de los dos tercios del total de las acciones.

La próroga, sin embargo, no será obligatoria para los accionistas que en aquella misma junta se opusieren a ella, quienes tendrán derecho para separarse de la sociedad y reclamar lo que le corresponda a prorata en la liquidacion que se practique por una comision de tres accionistas y tres miembros del Consejo, nombrado por la misma junta jeneral.

TÍTULO II

De las operaciones

Art. 12. El Banco se ocupará:

1.º En recibir dinero con y sin interes;

2.º En hacer préstamos a interes, descontar letras, pagarées y otras obligaciones pecuniarias;

3.º En llevar y hacer adelantos en cuenta corriente;

4.º En hacer adelantos sobre consignaciones de pastas metálicas;

5.º En prestar fianzas u otras garantías remuneradas;

6.º En recibir en depósito y custodia oro, plata, joyas y títulos o documentos de valor;

7.º En comprar y vender de su cuenta metales preciosos, bonos y otros títulos de credito, efectos de comercio y acciones de otras sociedades. Estas últimas, sin embargo, no podrá adquirirlas sino en pago de sus créditos;

8.º En jirar letras o cartas de crédito y en hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella;

9.º En ajencias, comisiones, consignaciones o cualesquiera otras operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento;

10. En emitir billetes, vales u otros efectos comerciales; y

11. En efectuar operaciones hipotecarias, de conformidad con la lei de veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Art. 13. El Banco podrá adquirir el activo y pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las detalladas en el artículo precedente.

Art. 14. El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos análogos, si así lo acuerda la junta jeneral de accionistas convocada especialmente para ese objeto, y por mayoría de los dos tercios de los votos concurrentes.

Art. 15. El Banco podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas y para el pago de sus créditos. Tambien podrá enajenarlos o hipotecarlos.

TÍTULO III.

De la Administracion.

Art. 16. La administracion del Banco está a cargo de un Consejo jeneral de administracion. Este Consejo tendrá sus sesiones en Valparaiso, y se compondrá de dieziseis accionistas, de los cuales, nueve tendrán su domicilio en Valparaiso y los siete restantes en Santiago.

Art. 17. Habrá un director jerente, quien desempeñará tambien las funciones de secretario del Consejo jeneral de administracion y de la junta jeneral de accionistas.

Art. 18. Los miembros del Consejo jeneral domiciliados en Santiago formarán un consejo local, sujeto a las disposiciones de los artículos que tratan de la oficina de Santiago, y tendrán asiento con voz y voto en el Consejo jeneral de administracion cuando concurran a sus sesiones.

Art. 19. En la primera junta jeneral ordinaria de accionistas de cada año, se retirarán por turno los cinco miembros mas antiguos del Consejo jeneral, tres de los domiciliados en Valparaiso y dos de los en Santiago, y la junta elejirá los que deben reemplazarlos, pudiendo reelejir a los salientes. Entre los miembros que sean de igual antigüedad, se retirarán primeramente los que hubieren obtenido menor número de votos en su eleccion, y, en caso de igualdad, se decidirá por la suerte.

Art. 20. Ningun accionista podrá ser nombrado miembro del Consejo jeneral si no posee en propiedad a lo ménos veinte acciones, cuyo número deberá conservar miéntras ejerza el cargo. Puede, sin embargo, ser nombrado algunos de los socios de una sociedad colectiva, si ésta es dueña de igual número de acciones.

Art. 21. No podrán formar parte del Consejo jeneral dos o mas accionistas que pertenezcan a una misma sociedad colectiva o que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; ni el que se halle dentro del mismo grado de parentezco con el director jerente o con el administrador de la oficina de Santiago, si el consejero hubiera de residir en esa ciudad. En caso de resultar elejidos con estos impedimentos, quedará, el mas antiguo, y, si fueren de la misma eleccion, el que hubiere obtenido el mayor número de votos; si el parentezco fuere con el director jerente o el administrador, será nulo el nombramiento. Tampoco podrá formar parte del Consejo jeneral el accionista que sea propietario, director o consejero de otro banco de emision.

Art. 22. Cuando alguno de los miembros del Consejo jeneral se imposibilitare para asistir a sus sesiones por mas de tres meses, queda de hecho relevado de su cargo; y será reemplazado por el tiempo que le falte por otro accionista nombrado por el Consejo jeneral. En la primera junta jeneral ordinaria o estraordinaria, se confirmará este nombramiento o se hará otro en su lugar.

Art. 23 Si algun miembro del Consejo jeneral suspendiese sus pagos, entrase en convenio con sus acreedores o cayese en falencia, será en el acto relevado del cargo y reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 24. Reunidos tres miembros del Consejo jeneral, queda éste constituido. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sufrajios; pero si todos los miembros no estuviesen presentes, serán necesarios los votos conformes de tres de ellos. En caso de empate y habiendo mas de cinco miembros presentes, el voto del presidente será decisivo.

Art. 25. Los miembros que no se conformasen con la resolucion de la mayoría, podrán salvar su voto haciéndolo constar en el acta.

Art. 26. El Consejo jeneral celebrará sesion ordinaria una vez por semana, y estraordinaria cuando lo pida cualquiera de los consejeros, debiendo el director jerente dar aviso por escrito a los miembros presentes en Valparaiso del objeto de la reunion.

Art. 27. Son atribuciones del Consejo jeneral:

1.ª Nombrar anualmente de su seno el presidente y dos vice-presidentes del Consejo, que lo serán tambien de la junta jeneral de accionistas: uno de los vice-presidentes deberá tener su domicilio en Santiago. En ausencia del presidente y si se hallasen presentes los dos vice-presidentes, desempeñará el cargo el domiciliado en Valparaiso, y faltando los vice presidentes, aquel de los consejeros que se designe por votacion entre los presentes;

2.ª Dictar el reglamento interior del Banco para el servicio de las oficinas;

3.ª Deliberar y resolver sobre todos los negocios del Banco y fijar las tasas de intereses y descuentos;

4.ª Establecer o suprimir las sucursales y sus consejos locales, llenándose préviamente las disposiciones de la lei;

5.ª Nombrar el director jerente del Banco, el administrador de la oficina de Santiago, y demas empleados superiores de Valparaiso y Santiago y los ajentes de las sucursales; fiscalizar su conducta, y en caso necesario, suspenderles o deponerles de sus cargos. La destitucion, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordes de seis o mas miembros en sesion estraordinaria;

6.ª Nombrar, a propuesta del director jerente, los empleados subalternos, a escepcion de los de la oficina de Santiago, velar sobre su conducta y destituirlos cuando hubiere justo motivo;

7.ª Detallar las obligaciones de todos los empleados, fijar sus sueldos y gratificaciones y designar la parte de las ganancias que corresponden al director jerente, en caso de remunerársele de este modo;

8.ª Convocar a junta jeneral de accionistas en conformidad con las arts. 46 y 47.

9.ª Hace, publicar en alguno de los diarios de Valparaiso y de Santiago la memoria y el balance jeneral de cada semestre, el informe de los inspectores y los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no se determine lo contrario repecto de estos últimos; y dar cumplimiento a las demas obligaciones espresadas en el artículo 461 del Código de Comercio;

10. Autorizar la compra, la venta y la hipoteca de los bienes raíces de que habla el artículo 15;

11. Transijir cualquier cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso, pudiendo renunciar los recursos legales.

12. Nombrar por cada semana un consejero de turno, el que servirá de consultor al director jerente, tomará conocimiento de los negocios que ocurran y verificará pesonalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndole su visto bueno; y

13. Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, en uno solo de sus miembros, en el director jerente, en el administrador de la oficina de Santiago o en los ajentes de las sucursales.

Art. 28. Son obligaciones del director jerente:

1.ª Dirijir las operaciones del Banco, en conformidad con las resoluciones del Consejo jeneral de administracion, con estos estatutos el reglamento interior y las leyes;

2.ª Organizar el manejo interior del Banco, estableciendo, con aprobacion del Consejo jeneral, medios prácticos y espeditos de efecuar las operaciones;

3.ª Espedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina principal, y hacer que su contabilidad se lleve al dia;

4.ª Inspeccionar los libros y operaciones de todas las oficinas, por sí o por medio de alguno de los de los empleados;

5.ª Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina y sucursales; velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fuesen ineptos o incurriesen en faltas graves; e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderlos, dando cuenta al Consejo en la primera sesion;

6.ª Vijilar las operaciones de la caja y presenciar los arqueos, personalmente o por delegacion en alguno de los empleados;

7.ª Ejercer el cargo de secretario del Consejo jeneral y de las juntas jenerales de accionistas; y

8.ª Representar judicialmente al Banco, pudiendo conferir poderes jenerales o especiales para pleitos.

Art. 29 El director jerente no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del Consejo jeneral, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 30 El director jerente, así como los demas empleados, darán garantías en la forma y por la cantidad que determine el Consejo jeneral, para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 31. El director jerente, así como los demas empleados, responderán individualmente por las insfracciones que ejecuten o autoricen de estos estatutos y del reglamento interior del Banco, y por los abusos que cometan o toleren.

Art. 32. El director jerente será personalmente responsable de las multas en que el Banco incurra por infraccion de las leyes, salvo los casos de que trata el art. 41.

TITULO IV.

De la oficina de Santiago.

Art. 33. La oficina de Santiago será dirijida por un administrador, bajo la inspeccion del consejo local, y en conformidad con las instrucciones del Consejo jeneral, impartidas por conducto del director jerente.

Art. 34. El consejo local que establece el artículo 18 se constituye con la asistencia de dos miembros, y será presidido, en ausencia del presidente del Banco, por el vice-presidente domiciliado en Santiago.

Para tomar acuerdos serán necesarios los votos conformes de dos miembros y, en caso de empate, habiendo presentes mas de tres miembros, el voto del presidente será decisivo.

En ausencia del vice-presidente, presidirá el consejo aquel de los consejeros que se designe por votacion entre los presentes.

Art. 35. Los miembros del Consejo jeneral domiciliados en Valparaiso tendrán asiento, con voz y voto, en el consejo local, cuando concurran a sus sesiones.

Art. 36. El consejo local celebrará sus sesiones en la misma forma que el Consejo jeneral, y sus atribuciones serán:

1.ª Deliberar y resolver sobre todos los negocios de la oficina, en conformidad con las prescripciones del reglamento interior;

2.ª Fiscalizar la conducta del administrador, y en caso necesario suspenderle de su cargo, dando cuenta al Consejo jeneral.

La suspension, sin embargo, sola podrá acordarse por los votos concordes de cuatro o mas miembros;

3.ª Nombrar, a propuesta del administrador, los empleados subalternos de la oficina, velar sobre su conducta y destituirlos cuando hubiere justo motivo;

4.ª Inspeccionar las operaciones y la contabilidad de la oficina, e indicar al Consejo jeneral las medidas que crea convenientes para el desarrollo de las operaciones del Banco;

5.ª Nombrar para cada semana un consejero de turno, el que servirá de consultor al administrador, tomará conocimiento de los negocios que ocurran y verificará personalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndoles su vistobueno;

6.ª Transijir cualquiera cuestion o litijio que se orijine por los negocios de la oficina o someterlos a compromiso con las facultades que espresa el número 11 del artículo 27; y

7.ª Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, en uno solo de sus miembros o en el administrador.

Art. 37. Son obligaciones del administrador:

1.ª Dirijir las operaciones de la oficina, en conformidad con las instrucciones del Consejo jeneral, los acuerdos del consejo local, con estos estatutos, el reglamento interior y las leyes;

2.ª Espedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina y hacer que su contabilidad marche al dia;

3.ª Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina, velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves, e indicar las gratificacion a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderlos, dando cuenta al consejo local en la primera sesion;

4.ª Vijilar las operaciones de la caja y presenciar los arqueos personalmente o por delegacion en alguno de los empleados; y

5.ª Ejercer el cargo de secretario del consejo local.

Art. 38. El administrador no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del consejo de Santiago, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 39. El administrador, así como los demas empleados, darán garantias para responder a los cargos que resulten en su contra, en la forma y por la cantidad que designe el Consejo jeneral respecto del primero, y el consejo local con relacion a los segundos.

Art. 40. El administrador, así como los demas empleados, responderán personalmente por las infracciones que cometan o autoricen de estos estatutos y del reglamento interior, y por los abusos que ejecuten o toleren.

Art. 41. El administrador será personalmente responsable por las multas en que la oficina incurra por infraccion de las leyes.

TÍTULO V

De las sucursales

Art. 42. Las sucursales serán dirijidas por ajentes nombrados por el Consejo jeneral.

Art. 43. El Consejo jeneral fijará las atribuciones y obligaciones de los ajentes, como asimismo las garantías que ellos y los demas empleados deban rendir.

Las operaciones de las sucursales se harán en conformidad con las instrucciones del Consejo jeneral, impartidas por el director jerente.

Art. 44. Los ajentes serán personalmente responsables de las multas en que incurran las sucursales respectivas por infraccion de las leyes.

Art. 45. Habiendo accionistas del Banco domiciliados en la localidad de las respectivas sucursales, el Consejo jeneral podrá constituir consejos locales con las atribuciones que juzgue convenientes.

TÍTULO VI.

De la junta jeneral de accionistas.

Art. 46. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año, un mes, a mas tardar, despues de la fecha de los balances semestrales del Banco, los cuales se harán el treinta de junio y treinta y uno de diciembre. La junta se reunirá en sesiones estraordinarias cuando el Consejo lo juzgue conveniente o cuando diez accionistas que representen, por lo ménos, quinientas acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.

Art. 47. La convocacion a junta jeneral la hará el consejo de administracion, diez dias ántes del designado para la reunion, por medio de avisos en alguno de los diarios de Valparaiso o de Santiago. Al tiempo de citarse a junta ordinaria, se publicará la memoria y el balance correspondientes al semestre anterior. En la convocatoria a junta estraordinaria se espresará el motivo especial de la reunion.

Art. 48. La junta jeneral de accionistas se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo ménos, una cuarta parte del capital del Banco.

Art. 49. Si no se reuniese el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocacion en la forma dispuesta en el artículo cuarenta y siete, y cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, quedará legalmente constituida la junta, salvo para los efectos de los artículos once, cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y cuatro.

Art. 50. En las sesiones estraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya motivado la reunion o del nombramiento de consejeros, segun los artículos veintidos y veintitres.

Art. 51. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean hasta el número de doscientos. Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de quinientos votos.

Art. 52. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente rejistradas en los libros del Banco a lo ménos un mes ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

Art. 53. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser tambien accionistas, siendo suficiente poder una carta dirijida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 54. En cada junta jeneral ordinaria se procederá a nombrar, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios y dos suplentes con residencia en Valparaiso, e igual número con residencia en Santiago, para que practiquen el exámen de las cuentas del semestre corriente en las respectivas oficinas.

Art. 55. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros y demas documentos del Banco, y el director jerente o el administrador de la oficina de Santiago, segun el caso, le darán cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 56. En la sesion ordinaria de la junta jeneral de cada semestre, los inspectores presentarán una esposicion sobre el exámen del balance y operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 57. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutida la esposicion de los inspectores y aprobada la memoria, la junta jeneral, en votacion secreta y por mayoría absoluta de sufrajios, elejirá los cinco miembros del Consejo que deban reemplazar a los salientes. Si en primera votacion no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votacion concretándola a los dos que hayan obtenido las mas altas mayorias relativas, y si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 58. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta jeneral, en sesion estraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo y elejir otros en su lugar.

TÍTULO VII

Del fondo de reserva y de los dividendos.

Art. 59. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido que resulte se repartirá por la junta jeneral, a propuesta del Consejo;

1.º A fondos de reserva, una parte que no baje de diez por ciento, hasta completar la suma de un millon de pesos;

2.º Al director jerente, la parte que le corresponda, en caso de remunerársele en la forma prevenida en el inciso sétimo del artículo veintisiete;

3.º A fondos especiales para eventualidades y para igualar dividendos, lo que se crea conveniente; y

4.º A prorata entre los accionistas, el resto.

TÍTULO VIII

De la liquidacion.

Art. 60. El Banco podrá disolverse ántes de concluido el plazo señalado en el artículo once, si así se acuerda en junta jeneral estraordinaria de accionistas, constituida con la representacion de las dos terceras partes del total de las acciones, y de los dos tercios de los votos concurrentes.

Art. 61. Si el Banco sufriere perjuicios que absorban el fondo de reserva y un veinte y cinco por ciento de su capital efectivo, el Consejo jeneral convocará a junta jeneral para que determine lo conveniente. En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo, se pondrá en el acto en liquidacion.

Art. 62. Llegado el caso de la liquidacion, la junta jeneral que la determine nombrará una comision de tres accionistas, para que en union del Consejo, procedan:

1.º A recojer y cancelar los billetes, en conformidad con la lei de bancos;

2.º A pagar todo el pasivo, pidiendo cuotas hasta la totalidad del capital, si fuere necesario; y

3.º A realizar el activo y repartir el sobrante entre los accionistas, rata por cantidad.

TÍTULO IX.

De la jurisdiccion.

Art. 63. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la sociedad y alguno o algunos de sus miembros o accionistas o empleados, se someterán a la decision de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Su fallo, o el del tercer que las mismas partes o los árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia, será inapelable.

TÍTULO X.

De la reforma de los estatutos

Art. 64. La reforma de los estatutos podrá hacerse solo en junta jeneral estraordinaria de accionistas, en que esté representada, por lo ménos, la mayoria absoluta de las acciones del Banco. El aviso para convocar a dicha junta se dará con arreglo al art. 47 y espresará los artículos que se trata de cambiar. Aceptada la modificacion, el Consejo jeneral llevará a término la reforma, cuidando de llenar los trámites legales».

Discutido el mencionado proyecto en jeneral y particular, la junta le prestó unánime aprobacion, agregándose las siguientes modificaciones propuestas por el Consejo jeneral.

1.ª En el artículo primero se agregará «como hasta ahora», quedando entónces esa frase en esta forma: Tendrá, como hasta ahora, su domicilio en Valparaiso».

2.ª Se agregará un artículo final, despues del art. 64 que diga:

«Artículo transitorio.—Los presentes estatutos serán los únicos vijentes despues de la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno».

En seguida el presidente ofreció la palabra a los accionistas e indicó la oportunidad de nombrar una comision que praticara las diligencias y trámites necesarios hasta dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados.

La junta tuvo a bien nombrar en comision con el indicado objeto, al Consejo jeneral de administracion, autorizándolo ámpliamente para llevar a cabo la reforma sancionada, sin necesidad de consultar nuevamente a la junta de accionistas, debiendo al efecto aceptar las modificaciones que pudiera exijir el Supremo Gobierno, firmar las escrituras correspondientes y llenar todas las formalidades legales.—JOSÉ BESA, presidente.—*Guillermo P. Wicks*, secretario.

Los accionistas que fueron representados en la junta son los siguientes: Don José Besa, por las personas espresadas a continuacion: Por Besa y Ca., cincuenta acciones; Bernardino Bravo, setenta y tres; Pedro Montt, dieziseis; Mariano Sanchez Fontecilla, ochenta y seis; Eusebio Chelli, veintiuna; Wenceslao Prieto, cincuenta y cuatro; Amado Pissis, cincuenta y siete; María Luisa Pomar de Vives, dieziocho; Ramon E. Santelices, diezisiete; Mercedes Cerda de la Cerda, treinta y siete; Domingo Santa María, cincuenta y cuatro; Teresa Echeverría de Valdés, treinta y cuatro; dando un total de quinientas diezisiete acciones representadas por el señor Besa. Don Jorje Raby, por sí, veinte acciones, y por las siguientes personas: Pedro Duhalde, cinco; Reinaldo Fuxlocher, una; Teodoro Eimbke, una; O. y A. Muhm, dos; Gregorio Burgos, dos; José María Castro, tres; Pabla Ruiz de Troncoso, doce; Pedro Ortiz, treinta y cinco; Ramon Fuentes, dieziseis; Mercedes Sanders de Sanhueza, siete; Vicente Rojas, una; Guillermo C. Wicks, diez; Rosa Valdivia de Castro, diez; Cármen de la Lastra de Salinas, siete; sucesion de don Pedro García de la Huerta, cien; Emilia Avalos de Prado, treinta; José María Guzman Guzman, cuarenta y una; José Ramon Ossa, setenta; Rafael Baezuñan, cuarenta y seis; Pedro Cadot, cuarenta y tres; Manuel José Ovalle Bezanilla, veintitres; Wenceslao Diaz, treinta y una; formando un total de quinientas dieziseis acciones representadas por el señor Raby. Don Jorje Cox, representando las personas y número de acciones siguientes: Rose Innes y Ca., cincuenta y tres; Juan Nepomuceno Aguirre, treinta y seis; Mercedes Donoso de Borgoño, nueve; Baltasar Donoso, treinta y nueve; Pedro José Jara, ciento veintitres; Clotilde Contreras de Mujica, diez; Agustin Encinas Romero, veinte; Paulino Ahumada, una; Julio Zegers, treinta; Rita Cifuentes de Cifuentes, cuarenta y tres; Ramon Cruz, ciento cuarenta; que forman quinientas cuatro acciones representadas por el señor Cox. Héctor Béeche, por sí, veinticinco acciones, y por los señores siguientes, con el número de acciones de cada uno de ellos: Hemenway y Ca., veinte; Ernesto Baumester, ochenta; Ignacio Brunet, dos; Benito Otárola, diez; Francisco José Infante, veintidos; Ramon Donoso, tres; Baldomero Arancibia, dos; Justiniano Moas, cuatro; Valentin Navarro, veinte; Manuel Roberto Marin, trece; Eduardo Aliband, una; José Zayas, una; Hermann Jorje Schmidt, una; Salustio Béeche, veintiocho; sucesion de don Celerino Pereira, una; Eduvijis Gonzalez de Antúnez, cincuenta y tres; Cármela Ossa de Dávila, cincuenta y seis; Carolina Honorato, cinco; Eleodoro Valdés, treinta; Castor del Rio, dieziseis; Toribio Correa, veinticinco; Emilio Servoin, ochenta; Ismael Valdés Vergara, cinco; representando el señor Béeche, quinientas tres acciones. Guillermo R. Henderson, representando a las siguientes personas, con el número de acciones de cada una: Williamson Balfour y Ca., veintiuna; Francisco Newman, cuarenta; José Ramon Araya, veinte; Valentin Martinez, ocho; Marcial Gonzalez, cien; Manuel Recabárren, treinta y dos; Pedro Nolasco Marcoleta, ochenta y seis; Ricardo Barros, setenta; Santiago G. W. Randolph, veinticinco; María del Tránsito Valdés, veinticinco; Rosalía Valdés, veintidos; Baldomero Rojas, dieziseis; Cármen Letelier, treinta y siete, dando un total de quinientas dos acciones representadas por el señor Henderson. Cárlos García Huidobro, por sí, veinticinco acciones, y representando a las siguientes personas con el número de acciones de cada cual: Eduardo Vijil, doce; Benjamin Dávila Larrain, veinticinco; Teodoro E. Sanchez, ciento una; Dolores Plaza de Larrain, cincuenta; sucesion de Vicente Olivieri, ciento quince; Cárlos Riesco Errázuriz, veinte; Pablo Estellé, dieziseis; Valentin Diaz de Valdés, diezisiete; Tomas Valdivieso Cruzat, ocho; Teresa García Huidobro, trece; Francisco Echárrren, cien; formando un total de quinientas dos acciones representadas por el señor García Huidobro. Brice Alan Miller, representando las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: Gibbs y compañía, treinta y cuatro; Manuel García de la Huerta, treinta; Emilio Marchant Pereira, ochenta; Luis Pereira, trescientas cuarenta; Ana Guzman de Eyzaguirre, ocho; Cirilo Infante, catorce; Ines Echeverría Bello, cuatro; Adolfo Spann, veinte; Guillermo Hellmann, una; formando un total de quinientas treinta y una acciones las representadas por el señor Miller. Hermann Fischer, por sí, vienté acciones, y representando a los siguientes señores con el número de acciones de cada cual: Vorwerk y compañía, veintiuna; Guillermo Mackenna, ciento siete; Juan Manuel de Gumucio, sesenta; Luis Dávila Larrain, cuarenta y seis; Miguel Campino, setenta; Cárlos Campino, diez; Miguel Campino Larrain, diez; Félix Echeverría, treinta; Máximo del Campo, diez; Bernardino A. Vila, dieziseis; Teresa Reyes de García, cincuenta; Pedro Guzman, cincuenta; Antonio Herreros Munizaga, cinco; dando un total de quinientas cinco acciones representadas por el señor Fischer. Juan Stewart Jackson, por sí, treinta acciones, y por las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: Pastor Cerda, ciento cinco; Vicente Sanfuentes, doscientas sesenta y dos; Cárlos Stegemöller, setenta y cuatro; Mariana Cañas, treinta y siete; Isabel O' Brien de Valdés, cuatro; representando el señor Jackson un total de quinientas dos acciones. Don Márcos Macgregor, por sí, trece acciones, y por las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: José Joaquin Aguirre, seis; Adolfo Orbúzar, sesenta y tres; Alfredo Videla, sesenta y ocho; Benjamin Pereira, dieziocho; Ramon Bernales, cuatro; Teresa Borras de Salinas, una; Julio Echeverría Larrain, una; Vicente Echeverría Larrain, una; Félix Antonio Echevarría Larrain, una; José Rafael Echeverría, una; Adela Honorato, cinco; José María Urquieta, doce; Luis Bartolomé Fuenzalida, seis; Avelina Rivera de Petit, ciento ochenta y seis; Antonio de la Plaza, ciento ocho; Mercedes J. Labbé S., cinco; Bebin Hermanos, dos, representando el señor Macgregor un total de quinientas una acciones. Don Eduardo J. J. H. Sandiford, por sí, veintiseis acciones, y representando a las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: Francisco de Borja Valdés, veintiseis; Pedro Moncayo, treinta y dos; Diego Barros Arana, siete; Hector Contracci, nueve; Cárlos Hübner, ocho; Pedro Nolasco Vial, doscientas una; Alberto Covarrubias, quince; Vicente del Sol, dieziocho; Emilia Letelier, nueve; Mercedes Letelier, ocho; Cesáreo Pérez, dieziseis; Adolfo Valderrama, doce; Mercedes Pinto de Calvo, dieziseis; Agustin Concha Vergara, veinte; Alberto Guzman Ovalle, veintisiete; Francisco Cerda Eyzaguirre, diez; Eusebio Larrain, dieziseis; Enrique Guzman, seis; Benigno Cerda, dieziseis; J. Miguel 2.º Honorato, cinco; representando al señor Sandiford quinientas tres acciones. Santiago Mc. Fadzen, por sí, tres acciones; representando a las siguientes personas y número de acciones de cada una: José María Guzman, noventa y seis; Rodulfo Olea, veintisiete; Juan Cómas, cinco; Féliz Solar, nueve; Oscar Zaeffarer, dos; Mercedes Valdes Cueva, nueve; Santiago A. Ossa, doscientas; Gregorio Ossa y Ossa, noventa y nueve; Antonia Echeverría de Ovalle, veinte; Manuel Avalos Prado, cinco; Gaspar Toro, diez; Sara Rogers de Costa, catorce; Isidoro Becerra, una; representando el señor Mc. Fadzen un total de quinientas acciones. Tomas Honeyman, por sí una accion, y representando a las personas que a continuacion se espresan con el número de acciones de cada cual: Manuel Bulnes, cincuenta; Zoila Nieto, dos; José Tocornal, doce; Manuela Vergara de Silva, diez; Ramon de la Fuente, treinta y cinco; Fernando Seligmann, diez; Luis Campino, diez; Pedro Arancibia Prado, dos; Joaquin Echeverría, ochenta y cinco; Enriqueta Pinto de Bulnes, setenta y cinco; Luis Ovalle Urriola, treinta; Rafael Cañas, ochenta; Severo Ocampo, veinte; Nicanor Montes, treinta; Lucrecio E. Costa, cinco; Gustavo Federico Bubeck, cinco; Th. Burchard y Ca., cinco; Enrique Harrison, tres; Manuel Valdes Vijil, treinta y dos; representando el señor Honeyman quinientas dos acciones. José Arias Calvente, por sí, dos acciones, representando a las personas con el número de acciones que a continuacion se espresan: Cosme Campillo, nueve; Maximiano Errázuriz, veinticinco; José Santiago Riesco, setenta; Aniceto Vergara Albano, treinta y seis: Jertrudis Cifuentes de Plaza, sesenta y cuatro; José de S. Concha, veintitres: Fernando Lazcano E., veintiocho; Luis Téllez, dieziocho; Loreto Télles, siete; María de los Anjeles Téllez, siete; Emilia Téllez, siete; Félix Videla, ciento doce; María Dolores Ossa de Ossa, ochenta y nueve; Ernesto Hübner, ocho; dando un total de quinientas cinco acciones, representadas por el señor Arias Calvente. Cárlos Eastman, por sí cinco acciones, representando a las personas con el número de acciones que a continuacion se indican: Manuel Echeverría, diez; Manuela Bascuñan de Echeverría, catorce; Gregorio R. Ossa, cincuenta y siete; Alberto Izquierdo Reyes, ventidos; Tadea Reyes de Izquierdo, cuarenta y cinco; Vicente Valdes Bascuñan, veintisiete; Ignacia Cavareda de Eyzaguirre, ciento ocho; Miguel Eyzaguirre Cavareda, seis; Cruz Bascuñan de Valdes, ochenta; Cármen Quiroga de Urmeneta, sesenta; Ramona Vásquez, seis; Florencio Ocampo, seis; Gaspar del Rio, cuarenta; sucesion de José Cerveró, nueve; dando un total de cuatrocientas noventa y cinco acciones representadas por el señor Eastman. Flavio Zuleta, por sí ciento cuatro acciones representando a las personas y número de acciones que a continuacion se espresan: Antonia Lequellec, treinta y dos; Elena Lequellec, cuatro; Alejandro Casimiro Lequellec, sesenta y dos; Jesus Larrain Aldunate, once; Julio Larrain Aldunate, once; Virjinia Tagle de Echenique, diezisiete; Loreto Avaria de Tagle, dieziocho; Matilde Echeverría, cincuenta; J. Ignacio Echeverría, diez; Primitiva Echeverría dieziseis; Francisca Vicuña de Vicuña, setenta y siete; Eujenia Izquierdo de Aristía